

ADELANTE,

REVISTA SALMANTINA DE POLITICA, CIENCIAS, ARTES, LITERATURA E INTERESES MATERIALES.

DEDICA SECCIONES PERMANENTES A LOS MUNICIPIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Salamanca, en la Direccion y Administracion del periódico.—Bejar, en casa de D. Angel Renau.—Ciudad Rodrigo, en la libreria de D. Pedro Tejada.—Ledesma, D. Severo Trilla.—Peñaranda, D. Modesto Alvarez.—Sequeros, D. Manuel Estella.—Vilagudo, D. Juan Velasco, y directamente remitiendo el importe en libranzas ó sellos de franqueo.

Se publica los Jueves y Domingos.—Toda la correspondencia se dirigirá al Director D. Agustín Bullón de la Torre, calle de Herreros, núm. 10.
Se admiten suscripciones el 1.º y 15 de cada mes.—El precio será adelantado.
En Salamanca: un mes 4 rs.—Tres id. 10.—Seis id. 16.—Un año, 34.
Fuera de Salamanca: Tres meses, 14 rs.—Seis id., 24.—Un año, 44.—No se devuelven los escritos.

En atencion á ser hoy el primer año que se celebra en Salamanca la festividad de San Juan de Sabagun, patrono de la ciudad, y con el objeto de dar descanso á nuestros operarios, adelantamos un dia la publicacion de este número.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Discurso pronunciado por el Sr. Don Saturniano Olózaga en la sesion de las Cortes Constituyentes del dia 8 de Junio de 1869, en apoyo de la siguiente proposicion:

«Las Cortes Constituyentes nombran regente del reino con el tratamiento de alteza, al presidente del Poder Ejecutivo, D. Francisco Serrano y Dominguez, con todas las atribuciones que la Constitucion concede á la regencia, menos la de sancionar las leyes, suspender y disolver las Cortes, mientras estas conserven el carácter de Constituyentes.

Palacio de las Cortes 7 de Junio de 1869.—S. de Olózaga.—Antonio de los Rios Rosas.—Pascual Madoz.—Cristino Martos.—Manuel Becerra.—Pedro Mata.—Manuel Silvela.»

El Sr. OLOZAGA: El reglamento quiere que se apoyen las proposiciones por uno de los autores que las firman, y por cumplir este precepto del reglamento, voy á decir algunas palabras. Estoy persuadido de que no se necesitan muchas para que las Cortes dignen tomar en consideracion esta proposicion; porque hay proposiciones que no se puede decir de quien nacen, que están en el mismo de todos, que se consideran como el remedio único de una situacion grave. El patriotismo, para aquellos que lo sienten latir fuertemente en su pecho, es una especie de religion; tiene, por consiguiente, su revelacion, y solo siendo una especie de revelacion, un sentimiento de la necesidad, de la conveniencia de una medida de esta especie, es como ha podido suceder que tantos señores diputados, de tan diversas procedencias, hayan convenido generalmente en la necesidad absoluta de la proposicion que brevemente voy á apoyar.

Se ha promulgado la Constitucion del Estado, y se ha promulgado en medio de las manifestaciones de la satisfaccion popular, y con orden mas perfecto, que tanto honra al nuestro vecindario de la capital de España, como á sus dignas autoridades.

Se ha promulgado lo mismo en toda España; es general la satisfaccion de todos al ver constituido el pais, al ver enarbolada ya por todos la bandera nacional, al oír el grito á unirse todos los amantes de la revolucion, estableciéndose, ó mas bien convalidándose en España la monarquía, aunque con caracteres distintos de como la hemos conocido.

Es, pues, absolutamente preciso, es de la mayor urgencia que veamos en la forma como aparece la señal de la monarquía; esta señal, á la que se han debido en tiempos tan difíciles la unidad y el progreso, que otro modo habrian sido imposibles en la division de las clases, en la aglomeracion de la propiedad, en las tendencias individuales. Esta constitucion tiene por carácter esencial la perpetuidad; no puede desaparecer un solo instante; ha de tener necesariamente su representacion fija y constante, como todos los sistemas de todas las sociedades libres y de todos los pueblos cultos: representacion de la democracia de Vizcaya es el histórico árbol de Guernica, y para su perpetuidad tiene que ser otro que le reemplace; no habiendo

mas diferencia entre ese emblema y el que nosotros tenemos necesidad de levantar inmediatamente, sino que en vez de reemplazar con el árbol que va creciendo el árbol que ha de desaparecer, aquí tenemos que plantar provisionalmente uno mientras trasplantamos otro á cuya sombra benéfica se abriguen todas las libertades de España y todos los derechos que la Constitucion consigna.

No puede hallarse nunca un Estado monárquico, sea tan libre como lo es la España hoy, sea menos libre, sin «la representacion de la monarquía;» y como por ahora, señores, no podemos pensar en la eleccion de un monarca, es claro que necesitamos establecer una regencia.

Por muchos se considera como un mal muy grave el que la nacion no se halle en el caso de designar ahora el monarca, y yo no niego que eso pueda tener sus inconvenientes; pero me felicito cordialmente de la manera con que la nacion española ha hecho su revolucion. Por regla general, las dinastías se empujan unas á otras: los pretendientes reúnen fuerzas con que combatir las que sostienen á la dinastía que es impopular, y si vencen, reemplazan inmediatamente los pretendientes á los monarcas caídos. La cosa entonces es fácil, es sencilla, es pronta; la revolucion concluye en el momento en que la dinastía cae; pero España tendrá la gloria de que no ha debido al empuje, de que no ha debido al valor, de que no ha debido á los hechos de armas de ningun pretendiente el haber derrocado una dinastía que se habia hecho incompatible con el régimen liberal, con las ideas de progreso, con las necesidades del pais y hasta con su honra, como se dijo elocuentemente en el principio de la revolucion. Esto deja á las dinastías caídas privadas de todo apoyo, sin que deban alarmar á nadie las combinaciones naturales de aquellos que se resisten á creer que ha llegado el dia que en vano se les habia anunciado tantas veces.

No deberá, pues, la nacion española á un pretendiente popular, á un pretendiente que se ponga á la cabeza de una revolucion, el haber aniquilado, el haber concluido para siempre con la dinastía extranjera que por siglo y medio ha pesado sobre el pais.

Y tanta gloria, señores, bien merece sacrificios de los impacientes por el estado actual de cosas; y los que temen sus consecuencias, deben encontrar una compensacion, la mas digna que puede encontrarse, en los hechos de esta nacion, que no ha necesitado de apoyos interesados para constituirse á si misma ni para poder hacer la eleccion con la absoluta libertad con que debe hacerse cuando llegue ese dia.

Pero mientras tanto reemplacemos interinamente, entre la dinastía que pasó y la dinastía que la nacion elija, la forma que la Constitucion ha consignado, y satisfagamos la necesidad del momento, que es imperiosa.

Habiendo, pues, de constituir una regencia, la única cuestion que podria ofrecerse y presentarse como motivo de duda entre los que estan convencidos de esta gran necesidad, era la del número de los que habian de componerla. Yo no tengo que decir que he sido siempre partidario de la unidad; tuve ocasion de demostrarlo en 1840, y la opinion entonces estaba algo estraviada. Habia muchos, muchísimos y muy respetables representantes de la nacion, que opinaban por la regencia múltiple; pero hubieron de convencerse, y el resultado es que prevaleció la unidad.

A las razones que no son de este caso y que probablemente habrán de aducirse en la discusion de esta proposicion, y por eso las omito ahora completamente, hay que agregar una que para nosotros tiene mucha fuerza: una razon de circunstancias muy poderosa. La regencia múltiple tenia ahora el inconveniente de perpetuar con la representacion de diversas fracciones cierta division que se quisiera encontrar en ella; y si no la perpetuaba, al menos le daba un estado tal que hacia imposible que se amalgamaran, que se fundieran é identificaran, como es preciso que se identifiquen. Y sin decir por ahora mas de esto, paso á examinar brevisísimamente una dificultad que hubiera sido de mucha monta, si la Constitucion no la hubiese previsto.

¿Qué atribuciones concederemos á la regencia? La Constitucion dice que las mismas,

absolutamente las mismas que al monarca; y lo dice por una razon muy sencilla. ¿Se le dan al monarca por su mayor dignidad atribuciones de ninguna especie? No; no se le dan mas que aquellas que las Cortes no pueden ejercer fácilmente. Y pues que se le dan porque así lo exige la division de los poderes; pues que se le dan porque eso corresponde al Poder Ejecutivo, la Constitucion ha resuelto, sin oposicion alguna, que las mismas, absolutamente las mismas, se le den á la regencia.

Hay una dificultad, nacida tambien de las circunstancias, para que estas sean tan absolutas como son en tiempos normales las atribuciones del monarca, y es: que hay unas Cortes constituyentes que son las que van á elegir la regencia; y es claro que quedan las Cortes Constituyentes con toda su soberanía; que solo ellas pueden suspender sus sesiones, y que solo ellas pueden decidir en que dia será conveniente el que pierdan su carácter de Constituyentes ó que se disuelvan, porque esos dos modos tienen las Cortes Constituyentes para terminar su carácter ó su mision.

No es preciso que se disuelvan absolutamente; no es preciso que dejen de existir; puede un dia convenir que queden como Cortes ordinarias, y eso ellas, y solo ellas, pueden determinarlo.

Por consiguiente, al designar la regencia, al hablar de sus atribuciones, era conveniente, aun que no fuese necesario, añadir que tendrá las atribuciones del monarca, menos la de sancionar las leyes, porque las Cortes Constituyentes decretan y sancionan sus propias leyes; menos la de suspender sus sesiones, y menos la de disolverlas, mientras las Cortes acuerden conservar su carácter de Constituyentes. A tan sencillos términos está reducida la proposicion.

No hago mención de una circunstancia casi insignificante, pero que es de costumbre, y que debe conservarse, cual es el tratamiento que siempre se concede á la regencia. El hablar, señores de la persona á quien en ánimo de tantos señores diputados y en la opinion pública, si yo no la interpreto mal, corresponde en esta circunstancia la regencia; seria impropio de este lugar, y mas impropio todavía de quien se honra con la amistad de esa persona.

Pero su carácter, su posicion, los servicios que ha hecho á la revolucion, la confianza que ha merecido á estas Cortes declarándole presidente del Poder Ejecutivo y delegado para constituir este, hacen que yo no deba hablar absolutamente nada para esperar que se concederá, en la forma que la Constitucion exige, esa confianza con que las Cortes le honrarán.

Yo no tengo que pedir, me parece que no tengo que rogar á los señores diputados que tomen en consideracion una idea que es tanto suya como mia. Yo no he sido mas que eco fiel de sus sentimientos. Por esa razon confio en que las Cortes tomarán en consideracion la proposicion, que no necesita de mas apoyo para que la honren de esa manera.

Consultada la Cámara se tomó en consideracion esta proposicion, acordándose que pasara á las secciones para el nombramiento de comision.

UNA OPOSICION INCOMPREENSIBLE.

La idea de la regencia del general Serrano triunfó ayer en las secciones. Los republicanos hacen, sin embargo, notar con satisfaccion, con placer, que á pesar, de ese triunfo, su planteamiento encuentra gran repugnancia y no pocas dificultades.

Por de pronto no podemos menos de conceder que, en efecto, la regencia del general Serrano tropezará con algunos (no grandes) obstáculos, supuesto que los republicanos van á combatirla.

Además concederemos que tambien tropezará con otros obstáculos, supuesto que los absolutistas y carlistas piensan oponerse á ella.

Y, por último, tambien concederemos que aun tropezará con otros obstáculos, supuesto que algunos unionistas la harán guerra.

Nosotros, en verdad, creemos que, á pesar de todos estos obstáculos, el general Serrano será regente, y si no lo es lo sentiremos; pero no es esta ahora la cuestion.

La cuestion es que no comprendemos, entre esas tres oposiciones á la regencia del general Serrano, la que va á correr á cargo de los partidarios de la República. Esa oposicion nos parece enteramente incomprensible.

Se concibe que los carlistas, y en su nombre el Sr. Cruz Ochoa, se levanten á combatir tal solucion porque con ella la situacion se consolida, el pais se normaliza más y más, y Carlos VII pierde sus últimas ilusiones.

Tambien se concibe que algunos unionistas, y en su nombre los señores Navarro y Rodrigo Cantero, hagan lo mismo por análogos motivos.

Pero repetimos que lo que no se comprende es que los republicanos sigan la misma senda de los unionistas y de los carlistas con quienes no tiene género alguno de simpatías ni de afinidad. Colocándonos dentro del mismo criterio de los republicanos, poniéndonos en su caso, consultando sus propios intereses, mil y mil veces diremos que tal conducta nos parece el extremo de la irreflexion.

¿Creen quizás lograr que en vez de la regencia se establezca un directorio? ¿Creen que se hará de la regencia un monigote ó un arlequin? Ni lo uno ni lo otro es de ningun modo posible. O no se vota la regencia, ó si se vota, se vota como se ha proyectado. Ahora bien, ante esta alternativa, ¿qué es lo mas conveniente para los republicanos? ¿Qué haya regencia ó qué no la haya? Si es verdad que lo que no conviene á un enemigo es justamente lo que conviene al que tiene ese enemigo, la regencia que no conviene á los unionistas y á las carlistas, debe convenir á los republicanos, que consideran á los unionistas y á las carlistas como enemigos. Pero aun prescindiendo de esto, que no puede calificarse de argumento y que solo es un indicio, ¿no comprenden los republicanos que por lo menos la regencia del general Serrano les evita, por de pronto, esa monarquía que tanto les repugna? ¿No comprenden que con el general Serrano de regente es segura la continuacion del sistema liberal que nos rije? Por otra parte, ¿no ha sido su perpetuo afán en las Cortes el de ganar tiempo? Dirán acaso que el general Serrano tiene amistades entre la gente de la union: ni aun esto vale la pena de ocuparse de ello desde que los unionistas rechazan su regencia.

Además, la situacion actual es muy compleja, muy rica en elementos, y no puede temerse un quimérico y absurdo golpe de Estado. Cada partido está hoy vigilado por otros muchos, y la lucha no es nueva y escluyivamente entre dos de ellos como sucedió en el bienio.

Convénzase los republicanos de que tanto para ellos como para nosotros, como para todos los liberales avanzados, la regencia del general Serrano es la mejor, la mas popular, a mas práctica, las mas fácil, la que ofrece mas ventajas y la que menos tierra el desenvolvimiento gradual y lógico de la revolucion. Nos afirmamos en nuestra opinion, nos ratificamos

V. S., señor gobernador, atenerse para dis-
 mientos, á la siguiente regla: consulte detenidamente la letra y la razon de la ley constitucional, compare su espíritu con el del caso á que haya de aplicarse, y de resultar confuso ó incertidumbre, *inclínese á resolver en el sentido mas favorable á la libertad, ya individual, ya colectiva, y á la amplitud en el ejercicio de los derechos políticos.* Obedeciendo á este criterio, que es el del Poder ejecutivo, puede contar V. S. con grandes probabilidades de acierto, y de seguro con el fallo propicio de la opinion, que, así guiada, ella misma secundará los deseos de las autoridades, é impondrá eficaz correctivo á los que se acogen á la sombra de la libertad para hacer á traicion con sus propias armas. No quiere decir esto, sin embargo, que haya de dejarse desgarnecido el principio de autoridad, y abandonado el mantenimiento del orden; de una y otro es la libertad el mas indolente elemento, y lo único que necesita preservarse es que no degenera en licencia, y que los derechos de los ciudadanos entre sí, y respecto á la sociedad, se combinen y no se contradigan. Consignadas en la Constitución la monarquía hereditaria, la libertad religiosa y las demás libertades que en la misma se establecen, son ya ley del Estado; y algo de lo que durante el periodo constituyente cabia en los límites de una discusion aceptable, estará fuera de esos límites una vez convertidos aquellos preceptos constitucionales en derecho constituido.

Procede V. S., sin embargo, con el criterio ampliamente liberal que le está recomendado; permita la discusion escrita y en reuniones siempre que se circunscriba al terreno de la teoría ó de la propaganda pacífica, que aceptando y obedeciendo lo vigente, tienda solo á ilustrar al público con crítica decorosa, si quiera sea encaminada á preparar innovaciones para cuando su necesidad se haya comprobado y el ánimo de los pueblos se encuentre dispuesto á recibirlas. Cuando á eso no se reduzca la predicacion escrita ó verbal; cuando tome un carácter agresivo; cuando ya en realidad aparezca chocando con las prescripciones penales, entonces emplee V. S. con enérgica dignidad el lleno de sus facultades, enviando á los tribunales competentes el conocimiento de los delitos cometidos por medio de la prensa, y conteniendo las reuniones y asociaciones que por su fin ó sus medios contrarian lo prescrito en los artículos 16, 48 y 49 de la Constitución.

Esto, que por vía de ejemplo é ilustracion se advierte á V. S., bastará para darle idea exacta de lo que el Gobierno quiere que se observe como legítima consecuencia de la Constitución promulgada. En un sistema de gobierno liberal no debe el ejercicio de las libertades inspirar recelo, la represion innecesaria es lo que perjudica, pero cuando ese ejercicio degenera en abuso; cuando constituye una violacion de la ley y un agravio á las mismas libertades; cuando comprometa el orden público, ó sirva de pretexto para atacar

con actos de hostilidad los principios de la ley fundamental, entonces la resistencia, dentro de la ley, es un deber imprescindible, y las autoridades no están en el caso de vacilar un solo momento.

El Gobierno abraza la fundada esperanza de que no ha de necesitarse llegar á semejante extremo; la historia de estos últimos meses lo garantiza á pesar de tentativas cuya funesta índole han reconocido y rechazado el buen sentido y el patriotismo de los pueblos. Bástale, pues, escitar el celo de V. S. recordando que el primer interés del Estado se cifra hoy en *cumplir y hacer cumplir lealmente la Constitución promulgada, defendiéndola de todo género de ataques, ya insidiosos ya manifiestos*, y esto es lo que el ministro de la Gobernacion encarga muy señaladamente á V. S. y le designa como única y suficiente regla de conducta.

Madrid 8 de junio de 1869.—Sagasta.—
 Señor gobernador de la provincia de...

—Para que nuestros lectores puedan formar juicio sobre la situacion de la Francia, reproducimos los siguientes partes, que hallamos en los periódicos de Madrid:

«Paris, 9 (á las once de la noche).—Grupos numerosísimos han atravesado los boulevares cantando la Marsellesa. Los grupos han aumentado agregándose á ellos la mayor parte de los habitantes del boulevard del Temple, del de Beaumarchais y de la plaza de la Bastilla en grandes proporciones.

Toda la guardia de París de á pié y á caballo ha ocupado inmediatamente los boulevares y las calles adyacentes. Las tropas del cuartel situado á la entrada del boulevard Magenta han tomado las armas pero sin salir á la calle.

Los artilleros teniendo ya enganchados los caballos y dispuestos á barrer los boulevares. Todos los cafés desde la Bastilla á la Magdalena, han sido cerrados por orden de la autoridad, pero todavia no ha estallado ningun conflicto.

Paris, 10 (á las cinco y veinte de la mañana).—La agitacion que empezó á manifestarse poco antes de las once de la noche ha durado hasta muy tarde y tanto la policia como la guardia de París han hecho un gran número de prisiones. Sigue la policia haciendo visitas domiciliarias, especialmente en los boulevares y arrabal del Temple.

Créese que los grupos, dispersados por cargas de caballeria, volverán á reunirse y que se repetirán las mismas escenas, porque la irritacion es muy grande con motivo de las prisiones verificadas anoche y los dias anteriores.

Nantes, 9 (por la noche).—Todas las plazas de la ciudad están ocupadas por numerosas fuerzas de infanteria, caballeria y artilleria. En el muelle de la Fosse ha habido unas cargas que han herido á un cierto número de agitadores. Gente muy alarmada. Temense serios conflictos.

Paris, 9.—El Journal oficial del imperio,

en su edicion de la tarde, publica un decreto del emperador convocando al nuevo Cuerpo legislativo para el dia 28 del presente mes. Esta legislatura, que será muy breve, no tendrá otro objeto que el de la discusion de actas, ó sea la verificación de los poderes.

El mismo periódico dice que el resultado general de las elecciones es el siguiente: diputados ministeriales, 199.—Diputados de la oposicion, 89.

En Nantes han estallado graves desórdenes que no han podido ser reprimidos por las fuerzas locales.

Han salido de Tours numerosas fuerzas para restablecer el orden. En algunos otros departamentos reina tambien cierta agitacion.

NOTICIAS GENERALES.

—Parece, segun nuestras noticias, que se trata de establecer un comité republicano en Miranda del Castañar, asociado de otros pueblos importantes de la Sierra de Francia. Celebramos que eunda el espíritu de asociacion y que los pueblos tomen una parte activa en la gestion de los negocios públicos.

—El miércoles se reunieron las secciones para nombrar la comision de regencia; y aun que esta haya dado el dictamene el jueves, la comision se prolongará hasta mediados de la semana próxima si los republicanos, como es de esperar, consumen todos los turnos.

—Durante el año de 1868, en las lineas férreas murió una persona y quedaron heridas tres. Por choques hubo nueve heridos. Por imprudencias ú otras causas 57 personas muertas, 164 animales, 79 personas heridas y 20 animales.

—El miércoles por la noche salió de Madrid en el tren-correo el general Caballero de Rodas. Segun dice un colega, el Sr. Caballero de Rodas encontrará en Puerto-Rico instrucciones que deben serle muy necesarias, puesto que en los dias que faltan hasta la llegada del capitán general á Puerto Rico pueden haberse modificado las condiciones de la isla de Cuba.

Por lo demás, las noticias que se tienen de la Habana, son tranquilizadoras, y las del interior de la isla, si bien son buenas, no lo son tanto que permitan á las fuerzas del ejército abandonar los puntos que hoy ocupan.

—El Poder ejecutivo ha ordenado al general Espinar, encargado interinamente del mando de Cuba, que comunique diariamente por el cable trasatlántico las novedades que ocurran.

—Dice La Correspondencia:
 «En las conferencias que, segun hemos dicho, celebró el general Prim con los demócratas monárquicos, para invitarlos á que

los Sres. Echegaray, Martos y Becerra admitieran las carteras de Hacienda, Estado y Ultramar, contestaron que por ahora deseaban concretarse á robustecer en la Cámara y afianzar en el país los derechos y libertades consignados en la nueva Constitución, y á obtener su lógico desenvolvimiento en las leyes orgánicas, sin que por esto dejen de apoyar al gobierno que se forme, interin lo merezca por sus actos, sea cual fuere la procedencia de los nuevos ministros, pero siempre dejando á salvo los principios que en todos tiempos han defendido.

En cuanto á la regencia, manifestaron que ellos y sus compañeros la votarán y defenderán, por que la juzgan de absoluta necesidad en las circunstancias presentes.»

—Los presupuestos de ingresos examinados por la comision de presupuestos, quedarán sobre la mesa de las Cortes á fines de semana ó principios de la próxima.

—Anteayer celebró una reunion la comision á quien el Sr. Sedó debe revelar su pancea financiera. Se confirma que la base del específico del Sr. Sedó es el curso forzado del papel moneda, calamidad de que se ha visto libre hasta ahora nuestra revolucion. La comision continuará sin embargo, estudiando el proyecto en reuniones sucesivas. Asistieron á la reunion los Sres. Santa Cruz, Santos, Gisbert, Leon y Medina y Rodriguez. Segun añade un colega, parece que hoy, de tres á cuatro, se presentará el Sr. Sedó en la tribuna de periodistas y revelará á estos el secreto de su gran plan financiero.

—Los diputados de la minoría republicana que se abstuvieron de votar la Constitución, son los siguientes:
 Bárcia (que se retiró de la Asambleá antes de empezarse la discusion del proyecto de Constitución), Rio y Ramos, Hidalgo, Prefumo, Castillo, Ruiz y Ruiz, Joarizti, Noguero, Caymó, Ameller, Bori, Castejon, (D. Ramon), Albers, Orense, Palanca y Paul y Angulo.—Total 16.

Se abstuvieron de firmar además de estos diez y seis, los siguientes:
 Pierrad, Garcia Lopez, Ameller, Paul y Picardo, Cala, Guillen, Pi y Margall, Caro, Moxó, La Rosa (D. Adolfo), La Rosa (D. Gumersindo), Garrido y Guzman (D. Enrique.)

Se han abstenido, pues, de firmar, en total 29.

Habiendo dispuesto el gobernador civil de Avila que la promulgacion de la Ley fundamental se celebrase entre otras cosas con un repique general de campanas en la tarde de ayer y otro en el dia de hoy, el clero contestó que *no lo creia conveniente* y se negó á cumplir la orden. El gobernador envió una comision al obispo para que zanjara este conflicto, pero el obispo contestó que no podia acceder á los deseos de la autoridad por creerlo *caso de conciencia*.

Art. 61. Cualquiera que sea en adelante la division territorial, nunca se alterará el número total de senadores que, con arreglo á lo prescrito en esta Constitución, resulta de la demarcacion actual de provincias.

Art. 62. Para ser elegido senador, se necesita:
 1.º Ser español.
 2.º Tener 40 años de edad.
 3.º Gozar de todos los derechos civiles.
 Y 4.º Reunir una de las siguientes condiciones:
 Ser ó haber sido:
 Presidente del Congreso.
 Diputado electo en tres elecciones generales ó una vez para Cortes Constituyentes.
 Ministro de la corona.
 Presidente del Consejo de Estado, de los tribunales supremos, del Consejo Supremo de la Guerra y del Tribunal mayor de Cuentas del Reino.
 Capitan general de ejército ó almirante.
 Teniente general ó vicealmirante.
 Embajador.
 Consejero de Estado.
 Magistrado de los tribunales supremos, individuo del Consejo Supremo de la Guerra y del Almirantazgo, ministro del Tribunal de Cuentas del reino ó ministro plenipotenciario durante dos años.
 Arzobispo ú Obispo.
 Rector de la Universidad de la clase de catedráticos.
 Catedrático de término con dos años de servicio.
 Presidente ó director de las academias española, de la historia, de nobles artes, de ciencias exactas, físicas y naturales, de ciencias morales y políticas y de ciencias médicas.
 Inspector general de los cuerpos de ingenieros civiles.
 Diputado provincial cuatro veces.
 Alcalde por dos veces en pueblos de mas de 30.000 almas.

que vacare la corona ó que el rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno del Estado.

Art. 45. Cada uno de los Cuerpos colegisladores tendrá las facultades siguientes:
 1.º Formar el respectivo reglamento para su Gobierno interior.
 2.º Examinar la legalidad de las elecciones y la aptitud legal de los individuos que le compongan.
 Y 3.º Nombrar, al constituirse, su presidente, vicepresidentes y secretarios.

Mientras el Congreso no sea disuelto, su presidente, vicepresidentes y secretarios continuarán ejerciendo sus cargos durante las tres legislaturas.

El presidente, vicepresidentes y secretarios del Senado se renovarán siempre que haya eleccion general de dichos cargos en el Congreso.

Art. 46. No podrá estar reunido uno de los Cuerpos colegisladores sin que lo esté tambien el otro, excepto el caso en que el Senado se constituya en tribunal.

Art. 47. Los Cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del rey.

Art. 48. Las sesiones del Senado y las del Congreso serán públicas, excepto en los casos que necesariamente exijan reserva.

Art. 49. Ningun proyecto podrá llegar á ser ley sin que antes sea votado en los dos Cuerpos colegisladores. Si hubiere absoluta conformidad entre ambos, se procederá con arreglo á la ley que fija sus relaciones.

Art. 50. Los proyectos de ley sobre contribuciones, crédito público y fuerza militar, se presentarán al Congreso antes que al Senado, y si este hiciere en ellos alguna alteracion que aquel no admita, prevalecerá la resolucion del Congreso.

Art. 51. Las resoluciones de las Cortes se tomarán á pluralidad de votos.

Para votar las leyes se requiere en cada uno de los

Entonces el gobernador mandó á un inspector de vigilancia que diese cumplimiento á la órden. Pocos momentos despues las campanas fueron echadas á vuelo y se terminó el conflicto sin mas ruido que el de las campanas.

CRONICA DE LA CAPITAL.

—Tenemos entendido que la fuente del Campo de S. Francisco corre muy poco á consecuencia de roturas en la cañería. Esperamos que el Ilustre Ayuntamiento acuda inmediatamente á remediarlo, cuando es tan grande la escasez de aguas que experimentamos.

—Desearíamos que se observara la disposicion de no permitir verter sino en horas determinadas; así como el que se obligara á las criadas á llevar tapadas las vasijas.

Esperamos que no se hechará en olvido esta noticia.

—Nos arrepentimos de haber creído liberal al ecónomo de Pedrosillo de los Aires. Un cura liberal es *rara avis in terra*, que no se encuentra fácilmente por queson muy pocos los que sobreponen las convicciones á la conveniencia, no porque entre la Religion y la libertad haya una oposicion necesaria.

Rectificamos tambien el que el Prelado de la Diócesis haya tomado en el asunto una participacion directa, aunque indirectamente haya intervenido en él, pero nos afirmamos y ratificamos de nuevo en que los vecinos se opusieron á la salida, dejaron de asistir á los actos religiosos, se resistieron á la admision del nuevo ecónomo, y sobre todo, en que todo lo sucedido ha sido por culpa del *ama* del cura propietario.

Sirva esto de contestacion al periódico que nos llama calumniadores,
Piensa el ladron..... etc,

—Hace mucho tiempo que no vemos en el Boletín oficial de la provincia el extracto de los acuerdos de la Excm. Diputacion, y no recordamos tampoco haber leído en él los de las sesiones que celebra el Ilustre Ayuntamiento.

Como el complemento necesario de la descentralizacion, es la publicidad de los actos de las Corporaciones populares, desearíamos ver sus acuerdos en el Boletín, y les ofrecemos ademas nuestras columnas para cuanto diga relacion con este objeto.

—Hemos tenido el gusto de recibir un ejemplar del libro de cuentas ajustadas que ha publicado D. Santiago Borrego y por cuya atencion le damos las gracias. Creemos que esta obra puede ser de util aplicacion á muchas clases y recomendamos por lo mismo su adquisicion.

Forma un tomo en 8.º de 228 páginas encuadernado á la rústica y se vende en Sala-

manca, Libreria de Oliva y Hermano, calle de la Rua, número 25, y en casa del autor (Cuesta de Sancti-Spiritus número 3) al infimo precio de tres rs. cada un ejemplar, y se hace el beneficio del 10 por 100 á todo el que compre ciento ó mas ejemplares.

Se remite por el correo franco de porte á 3 y medio rs. ejemplar.

—Bastante desanimado sigue estando el mercado de cereales en esta Capital: con la pequeña subida del trigo en la semana pasada, los ánimos se han retraido esperando mayor y próxima ventaja; pero inútil esperanza, los campos siguen en el mejor estado y la cosecha será abundante. Las pequeñas transacciones únicas que se hacen á detall siguen á 37 y 37 1/2 trigo.—Cebada 20-24.—Centeno 24-22.—Harinas 15 y 14 1.ª y 2.ª respectivamente, sin 3.ª.

—¿Qué era eso, sereno?

—¿Qué cosa?

—Esas carreras y ese alboroto.

¡Ah! nada: qué un señorito le habia quitado la capa á otro. ¡Cosas de ellos!

—Un ladron se introdujo en una habitacion en la cual se hallaba, aunque despierto, un jóven acostado.

En medio de la oscuridad, el *caco* empieza á registrar una cómoda, y el jóven prorrumpe en una carcajada.

—¿De qué se rie V.? preguntó el ladron sobresaltado.

—De que yo, de dia y muy despacio, no puedo encontrar un cuarto, y V. quiere hallarlo sin luz y con prisas.

CANTARES DEL PUEBLO.

Asómate á esa ventana
Cara de medio candil,
Narices de chimenea
Y cuerpo de tamboril.

Un fraile me dijo un dia:
Dáme la mano, salero;
Yo le dije: Padre mio,
Tome usted la del mortero.

Yo me arrimé á una beata,
Por tener algo de Dios;
Á ella se la llevó el diablo,
Y á mí poco me faltó.

Los ojos de la viuda
Van diciendo por la calle:
¿Quién quiere alquilar el cuarto
Porque no le habita nadie?

Desde que usted se pasea
por las calles del lugar,
está perdida la venta
De las cañas de pescar.

¡Válgame Dios de los cielos
qué desgraciado nací!
En la pila del bautismo
faltó la sal para mí.

¿Cuándo llega Narizotas?
le pregunté á la criada.
—Las narices llegan hoy,
el amo llega mañana.

Un amor tenia yo
que me decia llorando,
que nunca me olvidaria
¡y ya me estaba olvidando!

Arbolito te secaste
teniendo el agua en el pié,
en el tronco la firmeza,
y en las ramas el querer.

ANUNCIOS.

MANUAL

DEL ARTE DE PROLONGAR LA VIDA

por el Doctor

D. Ramon Carranza.

Se vende en casa de D. Sebastian Cerezo y en las principales librerias de las provincias, al precio de 8rs. ejemplar.

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

Tablas de equivalencia de las nuevas pesas y medidas métricas á las antiguas legales de España, y de estas recíprocamente á aquellas.

Dispuestas y arregladas á los tipos publicados por el Gobierno en la ley de 19 de Julio de 1849 y confrontadas ademas con las de la Comision permanente de pesas y medidas, por

D. Marcial Soto Muñiz.

Se hallan divididas en seis clases, y cada una de ellas con dos tablas, á saber:

Para longitudinales, ó sea las equivalencias del metro con todos sus múltiplos de esta y viceversa.

Para superficiales, ó sea la medicion de terrenos.

Para líquidos, escepto el aceite.

Para el aceite.

Para ponderales, ó de pesos.

Para áridos, ó cereales.

Estas tablas impresas en pliegos sueltos cada clase, están esplicadas con notas bastantes para que puedan estar al alcance de las personas que desconozcan los prin-

cipios del sistema. Son necesarias á las oficinas y funcionarios por su facil manejo, evitando tener que practicar operaciones de reduccion. Baste saber que apesar de no haberse planteado definitivamente el sistema métrico en virtud de los diferentes aplazamientos señalados por el Gobierno, han tenido tanta aceptacion por el Gobierno, ha sido necesario hacer una 2.ª edicion. Unico punto de venta en Salamanca en el establecimiento de D. Sebastian Cerezo, Isla de la Rua, núm. 1.

SAPOS Y CULEBRAS.

LOS NEOS EN CALZONGILLOS

por
TUNES Y LUSTORÓ.

Esta curiosa publicacion de que tanto se ha ocupado la prensa liberal por la chispeante gracia con que está escrita, se halla de venta en casa de D. Sebastian Cerezo, á 9 reales ejemplar.

JARABE ESTOMACAL DE BANGG.

Con este nuevo medicamento, se curan radicalmente, por crónicas que sean, todas las enfermedades del estómago y las que en las malas digestiones tienen su origen.

Se venden por botellas de medio kilo á 48 reales una, en la Botica de la viuda de Iglesias, Corrión núm. 30.

Historia de la guerra civil, y de los partidos liberal y carlista, segunda edicion refundida y aumentada con la historia de la regencia de Espartero, por D. Antonio Pirala.

Se suscribe en la imprenta de D. Sebastian Cerezo, isla de la Rua núm. 1.ª, á 4 rs. cada 6 entregas ó bien á 46 rs. tomo, el que preferiera recibir así la obra.

Se arrienda una casa en esta ciudad, Plazuela de las Carneceras, con tres puertas al Norte y otra al poniente que da á la Calle de la Rua, señalada con el número 1.

Tiene dos portales, dos bodegas y pozo. Su dueño vive en la contigua de dicha Calle número 3.

Imprenta de D. Sebastian Cerezo.

uerpos colegisladores la presencia de la mitad mas uno l número total de los individuos que tengan aprobadas s actas.

Art. 52. Ningun proyecto de ley puede aprobarse por las Córtes sino despues de haber sido votado articulo por articulo en cada uno de los Cuerpos colegisladores.

Exceptuánse los códigos ó leyes que por su mucha extension no se presten á la discusion por artículos; pero aun en este caso, los respectivos proyectos se someterán íntegros á las Córtes.

Art. 53. Ambos Cuerpos colegisladores tienen el derecho de censura, y cada uno de sus individuos el de interpelacion.

Art. 54. La iniciativa de las leyes corresponde al rey y á cada uno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 55. No se podrán presentar en persona, individual ni colectivamente peticiones á las Córtes.

Tampoco podrán celebrarse, cuando las Córtes estén abiertas, reuniones al aire libre en los alrededores del palacio, de ninguno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 56. Los senadores y los diputados no podrán ser procesados ni detenidos cuando estén abiertas las Córtes sin permiso del respectivo Cuerpo colegislador, á no ser hallados *infraganti*; así en este caso como en el de ser procesados ó arrestados mientras estuvieren cerradas las Córtes, se dará cuenta al Cuerpo á que pertenezcan tan luego como se reuna.

Quando se hubiere dictado sentencia contra un senador ó diputado, en proceso seguido sin el permiso á que se refiere el párrafo anterior, la sentencia no podrá llevarse á efecto hasta que autorice su ejecucion á que pertenezca el procesado.

Art. 57. Los senadores y diputados son inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo.

Art. 58. Además de la potestad legislativa, correspon-

de á las Córtes:

1.º Recibir al rey, al sucesor inmediato de la corona y á la regencia el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

2.º Resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en órden á la sucesion de la corona.

3.º Elegir la regencia del reino y nombrar el tutor del rey menor cuando lo previene la Constitucion.

4.º Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros.

5.º Nombrar y separar libremente los ministros del Tribunal de Cuentas del reino, sin que el nombramiento pueda recaer en ningun senador ni diputado.

Art. 59. El senador ó diputado que acepte del gobierno ó de la casa real pension ó empleo, escepto el de ministro, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, se entenderá que renuncia su cargo.

Exceptuáse de esta disposicion el empleo de ministro de la corona.

SECCION SEGUNDA.

Del Senado.

Art. 60. Los senadores se elegirán por provincias.

Al efecto cada distrito municipal elegirá por sufragio universal un número de compromisarios igual á la sexta parte del de concejales que deban componer su ayuntamiento

Los distritos municipales donde el número de concejales no llegue á seis, elegirán sin embargo un compromisario.

Los compromisarios así elegidos se asociarán á la diputacion provincial respectiva, constituyendo con ella la junta electoral.

Cada una de estas juntas elegirá á pluralidad absoluta de votos cuatro senadores.